

The Violation Of Human Dignity In Colombian Prisons And Its Mutation In Times Of Pandemic

John Arturo Buelvas Parra¹ Adrián José Polo Flórez²

¹ Administrador de Empresas- Abogado. Especialista en finanzas, Magister en Gestión de Organizaciones, Dr. En Ciencias Sociales Mención Gerencia. Docente Universidad de Sucre.
<https://orcid.org/0000-0003-1894-3712>

¹ Abogado. Especialista en Derecho Procesal Penal. Dirección Nacional de Escuelas. Policía Nacional. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-6357-4410>

Resumen

La dignidad humana es reconocida como uno de los valores de mayor transcendencia para que el ser humano pueda disfrutar de sus derechos. En Colombia a pesar de encontrarse regulado dentro de los principios fundamentales de la Constitución Política de 1991 y las normas rectoras de la legislación penal, Ley 600 del año 2000, ese derecho es constantemente violado y no garantizado por el Estado, especialmente en contra de las personas que son cobijadas con medidas de aseguramiento en los centros de reclusiones penitenciarios y carcelarios con los que cuenta el país.

Dentro de las causas principales que reflejan la violación de la dignidad humana en las cárceles se destacan; El hacinamiento que se presenta al interior de ellas, donde los reclusos no cuentan con lugares y condiciones dignas, las celdas donde se encuentran reclusos exceden su capacidad, no tienen un espacio y elementos adecuados para su descanso; de igual forma la falta de infraestructuras adecuadas no permite en algunos casos que cuenten con agua limpia para sus necesidades a pesar de ser un servicio esencial para la subsistencia de cualquier ser humano.

Con la situación de la pandemia del COVID 19, la problemática carcelaria se ha transmutado a las Unidades de Reacción Inmediatas URI pertenecientes a la Fiscalía General de la Nación y a las Estaciones de Policía, sitios que se han sido designados para la permanencia de aquellas personas

a quienes los jueces de la república le imponen una medida de aseguramiento en centro carcelario, lugares que no cuentan con las condiciones mínimas para albergar ese tipo de población.

Palabras clave: Dignidad humana, reclusos, cárceles, hacinamiento, medidas de aseguramiento.

Abstract

Human dignity is recognized as one of the most important values for human beings to enjoy their rights. In Colombia, despite being regulated within the fundamental principles of the Political Constitution of 1991 and the governing norms of criminal legislation, Law 600 of the year 2000, this right is constantly violated and not guaranteed by the State, especially against people who are sheltered with security measures in the penitentiary and prison confinement centers that the country has. Among the main causes that reflect the violation of human dignity in prisons stand out; The overcrowding that occurs inside them, where the inmates do not have decent places and conditions, the cells where they are confined exceed their capacity, they do not have adequate space and elements for their rest; In the same way, the lack of adequate infrastructure does not allow them in some cases to have clean water for their needs, despite being an essential service for the subsistence of any human being.

With the situation of the COVID 19 pandemic, the prison problem has been transmuted to the URI immediate reaction units belonging to the nation's attorney general's office and to the police stations, places that have been designated for the permanence of those people to whom the judges of the republic impose an insurance measure in a prison center, places that do not have the minimum conditions to house this type of population.

Keywords: Human dignity, inmates, prisons, overcrowding, security measures.

1. Introducción

Resulta de mucha importancia, conocer la contextualización de la dignidad humana, de manera especial, como se refleja su vulneración en la población carcelaria de Colombia y cómo ha evolucionado por efectos de la pandemia del COVID 19, donde el Gobierno tuvo la necesidad de adoptar algunas medidas en busca de la protección de los reclusos, las cuales también trajeron consigo una serie de violaciones a los derechos humanos entre ellos la dignidad humana.

El aumento en la ejecución de las conductas delictivas, la judicialización y capturas de las personas que violan la legislación penal colombiana, la falta de centros de reclusión carcelaria y la infraestructura inadecuadas de las que existen, hacen parte de una problemática que involucra tanto al Estado como a la sociedad en general.

La violación a la dignidad humana de las personas se presenta en una mayor medida por parte del Estado, específicamente por los agentes encargados de ejercer el poder punitivo, en materia carcelaria ese derecho es constantemente infringido en contra del personal de reclusos que se encuentran al interior de las diferentes cárceles ubicadas en Colombia.

La sobrepoblación al interior de las cárceles ha conllevado a que existan múltiples violaciones de derechos humanos en especial el de la dignidad humana, donde el personal de reclusos no cuenta con espacios suficientes y dignos en los cuales puedan realizar sus necesidades básicas entre ellas el descanso, estando sometidos a dormir en los pasillos o apiñados debido al hacinamiento carcelario.

Es indispensable conocer el contexto sobre la violación de la dignidad humana y como se presenta al interior de las cárceles en Colombia, al igual que en los lugares que se han diseñado en tiempo de pandemia del COVID 19, para suplir las necesidades del hacinamiento carcelario donde resulta con gran afectación las personas que se encuentran cobijados con una medida de aseguramiento, quienes reclaman del Estado la protección y garantía de sus derechos.

La Dignidad Humana

El concepto de dignidad humana es bastante antiguo, algunos autores la relacionan que sus inicios comenzaron en la antigua griega, se conoce como un valor y derecho que tiene toda persona al momento de nacer, es decir es intrínseco al ser humano. GALLEGO (2005, p.265), menciona que “El principio de la dignidad humana prescribe que todo ser humano debe ser reconocido como miembro de la humanidad y ser tratado con respeto”. Es decir que la dignidad humana, es un derecho que tienen todas las personas sin importar su condición, no tiene distinciones en cuanto al sexo, raza, etnia o condición económica, el ser humano está llamado a reconocer al otro y tratarlo con dignidad y respeto, en relación al Estado está obligado a proteger y garantizar que los miembros que integran la sociedad cuente con las condiciones mínimas que les permita vivir dignamente, no se trata solo de reconocer los derechos, sino de realizar acciones que les permitan a sus conciudadanos gozar y disfrutar de ellos.

No se podría hablar del respeto a la dignidad humana solo por el hecho que se le permite a una persona de vivir, es necesario que cuente con unos medios que puedan gozar de ese derecho como por ejemplo; contar con una vivienda digna, alimentación adecuada, vestido, salud, educación y trabajo entre otros.

Desde un punto de vista filosófico Gil (2016, p.18) cita a KANT (1996), quien establece que “La dignidad humana no puede definirse desde afuera, por eso su centro es la autonomía, coincide con la libertad del hombre de hacer uso de su propia razón”. Se resalta al ser humano como superior a los demás seres existente por su condición de razonar, lo que los conlleva actuar de manera libre y consientes, el cual debe ser tratado como un fin y no como un medio.

La dignidad humana, en la legislación de Colombia

La dignidad humana ha sido reconocida a nivel internacional, y Colombia no ha sido ajena a legislar en favor de su protección y garantía, en la legislación de ese país se encuentra descrita principalmente en la constitución de 1991, el código penal, y ha sido abordada en diferentes ocasiones por el máximo organismo de cierre como es la Corte Constitucional.

La constitución de 1991, en el título primero hace referencia a los principios fundamentales; y en su artículo 1, Colombia se describe como un Estado que respeta y garantiza los derechos de las personas, fundada en el respeto por la dignidad humana. Es decir un Estado en el cual existe la democracia y permite la participación y representación de la sociedad, especialmente en los temas de carácter político, contempla a la dignidad humana como un valor constitucional en el cual los ciudadanos puedan gozar de algunos servicios públicos que les permita vivir de manera digna.

La misma norma constitucional como mecanismo de protección de la dignidad humana consagra como un derecho fundamental la vida y prohíbe bajo cualquier circunstancia la pena de muerte.

El Código Penal Colombiano, consagra en su título primero las normas rectoras y describe en su artículo 1, la dignidad humana como un derecho fundamental, el cual debe ser respetado y garantizado. Lo que resulta de gran importancia, toda vez que la Ley penal es la que faculta a los agentes del Estado y a la administración de justicia, para privar de la libertad de locomoción a una persona, cuando está haya cometido alguno de los delitos relacionados en dicha Ley, donde quienes representan al Estado deben velar porque a los individuos se les respeten y garanticen sus derechos a pesar de haber infringido la legislación penal.

Aunque la dignidad humana resulta ser el primer principio fundamental en la constitución y la primera norma rectora en la legislación penal, existen muchos eventos en los cuales se ha logrado demostrar que los agentes del estado encargados de ejercer el poder punitivo han violado dicho derecho, al momento de realizar sus procedimientos, causándoles lesiones e incluso la muerte a las personas que están bajo su custodia, entre los casos más relevantes podemos destacar los siguientes; la muerte de gran cantidad de personas por los llamados falsos positivos entre los años 2008 y 2014, donde miembros de la población civil eran engañados por integrantes del ejército, quienes les brindaban posibles oportunidades laborales y posteriormente eran asesinados y presentados como bajas en combates presuntamente por pertenecer a grupos guerrilleros, los vestían con prendas militares y les colocaban armas a su lado para disfrazar la escena de los hechos.

Las últimas manifestaciones de protesta nacional presentadas en Colombia, donde según informe de las Naciones Unidas más de 40 personas perdieron la vida por parte de miembros de la fuerza pública en especial la policía nacional.

La dignidad humana desde el ámbito internacional

El Estado colombiano en busca de proteger y garantizar los derechos humanos de sus conciudadanos, estableció en la Constitución en su artículo 93, El Bloque de constitucionalidad, en el cual se describe que en lo que respecta a los derechos y deberes de las personas su interpretación se realizará de acuerdo a los tratados internacionales ratificados por Colombia, es decir que los compromisos que realice el gobierno nacional de carácter internacional en materia de derechos humanos prevalecerán sobre el ordenamiento interno.

La comunidad internacional a raíz de los diferentes acontecimientos que han marcado a la humanidad como violatorias de derechos humanos como fue la segunda guerra mundial, se ha

preocupado por crear mecanismo que permitan garantizar la protección de la dignidad humana de las personas sin importar su nacionalidad, donde Colombia ha firmado y ratificado varias de ellos dentro de los cuales podemos destacar los siguientes:

La Convención americana de derechos humanos, la cual establece en su artículo 5.2, el respeto por la dignidad humana de quienes se encuentran privados de la libertad y prohíbe cualquier circunstancia de maltrato para quienes se encuentran reclusos en una cárcel.

El Pacto Internacional de los derechos Económicos, Sociales y Culturales, anota en su artículo 2.2, que “Los Estados parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna”. Es decir que la población carcelaria también se encuentra incluida en la protección que establece ese mecanismo internacional con carácter vinculante.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece en su artículo 10.1, “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. Con los anteriores tratados se evidencia la importancia que tiene para la comunidad internacional la protección y garantía de los derechos de las personas que se encuentran en un estado de vulnerabilidad como son la población carcelaria, quienes en muchas ocasiones por encontrarse pagando una pena son tratados de forma inhumana por quienes tienen el deber de cuidarlos.

La violación de la dignidad humana, a los reclusos en tiempos de pandemia

Ante la situación de la pandemia producto del COVID 19, la humanidad tuvo que afrontar una de las peores crisis en materia de salubridad, por el alto número de personas que han fallecido, según la organización mundial para la salud, la cifra de muertes reales oscilan entre los 6 a 10 millones de personas. En Colombia se presentaron los primeros contagios a principios del mes de marzo del año 2020, situación que llevo al gobierno nacional adoptar diferentes medidas con el fin de evitar su propagación entre las que se encontraban; la prohibición de circular en ciertos horarios, el cierre temporal de establecimientos públicos, el uso de tapabocas, el distanciamiento físico, La implementación de la virtualidad en temas laborales y educativos, entre otros.

Una de las poblaciones más vulnerables a raíz de la pandemia era la población carcelaria, dado que en Colombia según cifras oficiales del Instituto Penitenciario y Carcelario (INPEC), en el boletín informativo número 100 da a conocer lo siguiente. “Para inicio del año 2020 la población carcelaria contaba con un hacinamiento de más del 55 %, con una población de 124.188, arrojando una sobrepoblación de 44.032. Lo anterior conlleva a que los reclusos se encuentren en condiciones indignas como se evidencia en la siguiente ilustración 1:

Ilustración 1



Fuente. <https://www.vanguardia.com/judicial/estas-serian-las-implicaciones-de-la-emergencia-Carcelaria-BX2167524>

Una de las principales medidas adoptadas por el Ministerio de salud y protección social para evitar los contagios del COVID 19, es el distanciamiento físico, recomendación que en la gran mayoría de las cárceles de Colombia era imposible de cumplir, porque el número de reclusos superaba en gran porcentaje la capacidad de los centros de reclusión para albergarlos, donde los presos tenían que dormir en espacios reducidos e incluso unos encima de otros, lo que provocó que en poco tiempo de haber iniciado la pandemia se comenzaran a presentar los primeros brotes de contagios.

El hacinamiento de las cárceles en Colombia es una problemática que se viene presentando desde hace más de veinte años, y dada las condiciones en que viven los reclusos agravan la difusión de la enfermedad del coronavirus, porque carecen de servicios de salud y elementos para la higiene. JARAMILLO, CRUZ (2020).

Por parte del Estado se comenzaron a tomar medidas para evitar los contagios al interior de las cárceles, algunas de ellas terminaron afectando a esa población vulnerable, entre ellas la prohibición de recibir las visitas de sus familiares, las personas que se encuentran privadas de la libertad en un centro carcelario, una de sus principales motivaciones es algún día poder salir de ese lugar y disfrutar con sus seres queridos, ante esa limitación es de gran apoyo emocional poder contar con las visitas de las personas más allegadas, con quien pueden compartir por unas horas, donde a los visitantes se les permite el ingreso de implementos de aseo y alimentos ya preparados.

Los niños, niñas y adolescente que son hijos de los reclusos; también se han visto afectados por la prohibición de las visitas en los centros de reclusión, muy a pesar que la constitución política de Colombia establece que los derechos de los niños se encuentran por encima de los derechos de las demás personas, quienes gozan de especial protección debido a su corta edad, y al no permitirles ver a sus padres, se está quebrantando su derecho a la familia, el cual es una base esencial en toda sociedad.

Ante la falta de espacios e infraestructuras adecuadas y al no contar algunas veces con implementos de aseos y una buena alimentación, al interior de las cárceles se presentan de manera constante problemas de convivencia entre los internos, los cuales terminan en riñas donde en algunos casos

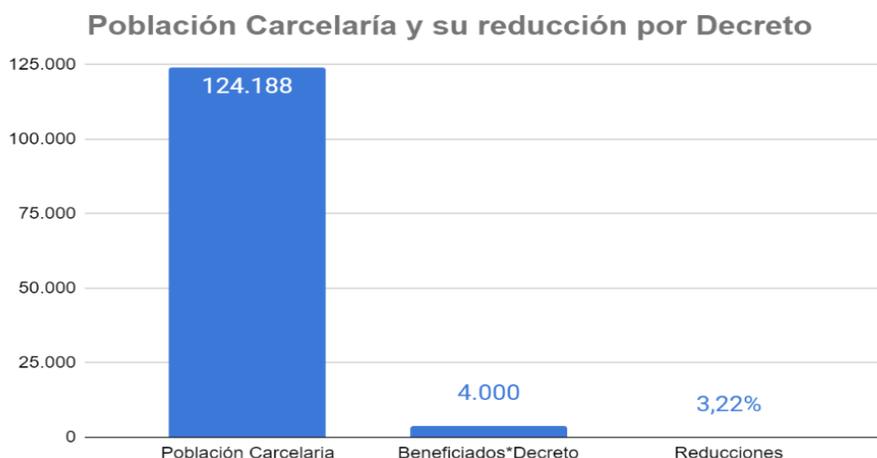
se causan lesiones, ese tipo de situaciones se intensificaron a inicios de la pandemia en Colombia, dado que una de las principales recomendaciones para no contagiarse con el COVID 19, consistía en el distanciamiento físico y por el hacinamiento carcelario era imposible cumplir con dicha advertencia.

Uno de los sucesos más relevantes se presentó, el día 21 de marzo del año 2020, en la cárcel modelo de Bogotá, los reclusos reclamaban condiciones para no contagiarse, lo cual terminó con un motín que según informe de la Fiscalía General de la Nación dejó como resultado 23 personas fallecidas y 83 heridas.

Dentro de las medidas adoptadas por el Estado para mitigar los contagios del COVID 19, en las cárceles del país, el gobierno nacional sancionó el Decreto Ley 546 de 2020, el cual permitía que a cierta población carcelaria se le sustituyera la privación o detención en las cárceles por su lugar de residencia, entre los beneficiados se encontraban los que cumplieran con los siguientes requisitos: Mayores de 60 años, con graves enfermedades, madres gestantes, condenados por delitos culposos y quienes ya hayan cumplido un 40% de la pena; sin embargo la norma exceptuaba de los beneficios a los reclusos procesados por algunos delitos específicos que sumados eran alrededor de 100, entre ellos, el Homicidio, delitos sexuales, los relacionados con el estupefacientes, entre otros.

El principal objetivo del Estado con el Decreto Ley 546 de 2020, era poder beneficiar aproximadamente a 4000 reclusos con la detención o prisión domiciliaria, por lo que nace una pregunta ¿será posible que con permitir la salida de 4000 presos de las cárceles se podría reducir el hacinamiento y evitar los contagios por COVID 19, cuando para la época existía una sobre población del 55%? En el gráfico 1 uno se visualiza el porcentaje de reducción de la población carcelaria para el año 2020 en tiempos de pandemia.

Gráfico 1



Fuente. Elaboración Propia

Se evidencia que la principal medida adoptada por el Estado para evitar los contagios de COVID 19, al interior de las cárceles resultó ineficaz, toda vez que solo se redujo en un 3.22% la población carcelaria, motivo por el cual poco aportaba a la reducción del hacinamiento, sin poder además garantizar el distanciamiento físico entre los reclusos.

Situación carcelaria en Colombia

El contexto de la crisis en materia carcelaria es complejo, la gran mayoría de los países a nivel mundial desde hace varias décadas presentan problemáticas en el sistema penitenciario. Los cuales no han sido resueltos de fondo por los diferentes gobiernos de turno, Colombia no se excluye y la población carcelaria resulta ser vulnerable ante la falta de compromiso del Estado para mejorar las condiciones en las cuales viven los reclusos al interior de las cárceles.

Por otra parte no existen estrategias adecuadas en relación a la política criminal del gobierno, la cual no tiene en cuenta las principales circunstancias que conllevan a que las personas cometan delitos como por ejemplo, la pobreza que existe en el país, según cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), más de 21 millones de personas viven en condiciones de pobreza, donde las personas que no cuentan con un sustento para ellas y su familia se convierten en una población vulnerable, los cuales en muchos casos son reclutados por organizaciones criminales para ejecutar actos delictivos y recibir a cambio una paga.

Algunos estados como el de Colombia tienen como mecanismos, para solucionar los conflictos una política represiva ITURRALDE (2010). El Estado, mediante las autoridades que administran justicia se ha empeñado en tener como solución para combatir el delito, la privación de la libertad en centros de reclusión, generando un aumento significativo de los reclusos, lo que conlleva a que exista la principal causa de la situación carcelaria como es el hacinamiento, y con ello una serie de situaciones que desconocen los derechos humanos en especial la dignidad humana. Al sobrepasar el número de cupos que ofrecen las cárceles los espacios son insuficientes y el presupuesto para el sostenimiento de los internos también resulta ser escaso, lo que provoca escenarios de mala convivencia entre los encarcelados.

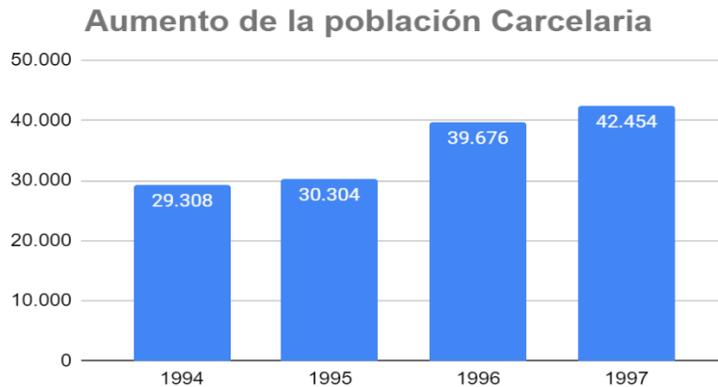
El hacinamiento carcelario antes y en tiempos de pandemia

La problemática de hacinamiento carcelario en Colombia, tiene un mayor impacto en la década de los años 90, época en la cual existían carteles reconocidos del narcotráfico, como el cartel de Medellín y Cali, liderados principalmente por Pablo Escobar, ante los diferentes acontecimientos de terrorismo y homicidios que se cometían por esas organizaciones criminales, la fuerza pública intensificaba sus operativos, por lo que realizaban gran número de capturas que terminaban en la mayoría de los casos con la privación de la libertad de las personas en centros de reclusión.

Otras de las causas por las cuales empezó el aumento de la población carcelaria fue la expedición de la Ley 228 de 1995, “por la cual se determina el régimen aplicable a las contravenciones especiales”, la norma antes relacionada imponía medidas privativas de la libertad para

transgresiones consideradas menores y no imponía un límite en el tiempo de la pena para que se pueda conceder una medida de aseguramiento en centro de reclusión, es decir delitos como el hurto que tenían una pena mínima de 2 años, la persona podía ser enviada a la cárcel. El aumento de la población carcelaria para la época de los años 90, se pueden observar en detalle en el Gráfico 2.

Gráfico 2

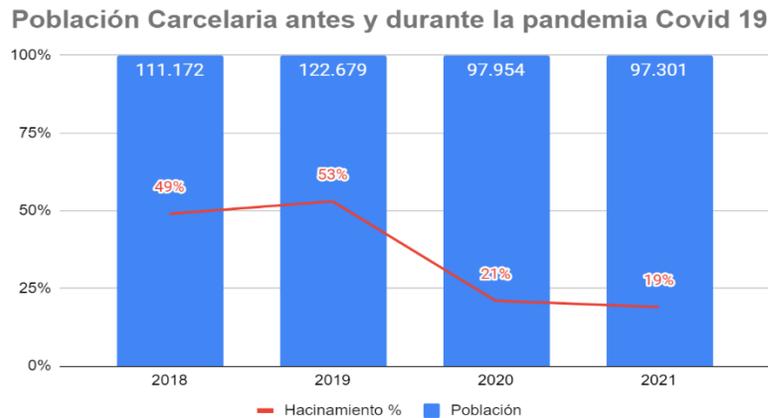


Fuente. Población carcelaria años 1994 al 1997, estadística INPEC.
Elaboración propia

En la anterior gráfica se evidencia un aumento significativo de la población carcelaria entre los años 1995 y 1996, a raíz de la entrada en vigor de la Ley 228 de 1995, mediante la cual se concedían medidas privativas de la libertad por delitos menores.

Para el año 2020, con la llegada del COVID 19, el hacinamiento al interior de las cárceles en Colombia también sufrió cambios por la pandemia, donde el hacinamiento carcelario se presentó una reducción considerable; porque en los diferentes centros de reclusión no se siguieron recibiendo personas cobijadas con medidas de aseguramiento, para evitar una propagación del virus al interior de las cárceles, a continuación, se ilustrará con los datos estadísticos oficiales del INPEC.

Gráfico 3



Fuente. Población carcelaria antes y durante la pandemia del COVID 19.

Elaboración propia

En la figura dos, se observa el porcentaje de reducción de la población carcelaria entre los años 2020 y 2021, como consecuencia de la pandemia del COVID 19. Es importante resaltar que la disminución del hacinamiento carcelario no fue producto de beneficios que se le hayan otorgado a las personas privadas de la libertad; sino que obedeció a las medidas adoptadas por los centros de reclusión de no volver a recibir reclusos por la situación de la pandemia, causando que la crisis por la sobrepoblación carcelaria se trasladara a las Unidades de Reacción Inmediatas URI, de la Fiscalía General de la Nación y a las Estaciones de la Policía Nacional.

Cambios en la situación carcelaria de Colombia durante la Pandemia del COVID 19

Para el mes de marzo del año 2020, empezó en Colombia una de las mayores crisis que estaba afrontando el mundo en temas de salud pública, para esa época se conocieron en ese país los primeros casos de contagios, los cuales al pasar el tiempo fueron aumentando considerablemente ocasionado muchas muertes y colapso en el sistemas de salud, la población carcelaria no fue ajena a la crisis sanitaria y al interior de las cárceles también se presentaron múltiples contagios, donde las directivas del Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC, opto como medida prioritaria no recibir más personas que eran cobijadas con medidas de aseguramiento intramural por parte de los jueces de la república.

La anterior decisión trajo consigo un sin número de dificultades para la administración de justicia, donde la Fiscalía con su Policía Judicial y los miembros de la fuerza pública no podían dejar de cumplir con una de sus misiones constitucionales, la cual es la de garantizar los derechos y libertades de las personas, al igual que proteger la vida e integridad personal y el patrimonio económico de los colombianos, donde a pesar de estar afrontando una crisis humanitaria, se seguían cometiendo actuaciones delictivas por parte de personas vinculadas con la delincuencia común, organizada y grupos al margen de la Ley, lo que obligaba a que las autoridades siguieran

desarrollando sus actividades operativas, con el fin de judicializar y capturar a los responsables de violar la Ley penal colombiana.

Los agentes del Estado encargados de realizar las capturas de quienes presuntamente han violado la legislación penal, deben velar por la custodia y cuidado de los detenidos hasta que se defina su situación jurídica y son ellos los encargados de trasladarlos a las cárceles, cuando un juez así lo ordena, quienes durante la pandemia vieron su función limitada, al no contar con la disposición de los establecimientos carcelarios para recibir a las personas que eran privados de la libertad.

Cuando una persona es capturada por funcionarios que representan al Estado, se debe velar por respetar los derechos que le asisten, brindándole un buen trato y garantizarle la satisfacción de sus necesidades básicas entre ellas, alimentación, un lugar adecuado para su descanso y elementos para su aseo personal, los miembros e instituciones a las cuales ellos pertenecen no cuentan con los medios y el dinero para asumir ese tipo de situaciones, viéndose obligados en algunos casos a disponer de su salario para suministrar alimentos a los aprehendidos durante el tiempo que duran los procesos de judicialización y mientras se realizan las coordinaciones con las administraciones municipales (Alcaldías), a las cuales les compete realizar aportes de su presupuesto al Instituto Penitenciario y Carcelario para el sostenimiento de los reclusos tal y como lo contempla el artículo 17 de la Ley 65 de 1993.

Las dificultades presentadas por el cierre de las cárceles en época de pandemia del COVID 19, llevaron a que se cometieran violaciones a los derechos humanos por parte del Estado, al no garantizar lugares adecuados para la permanencia de las personas que eran privadas de la libertad, destinando como sitios de reclusión las instalaciones de las Unidades de Reacción Inmediatas URI de la Fiscalía General de la Nación y las Estaciones de la Policía Nacional, las cuales no reúnen las condiciones para albergar a ese tipo de población, como se explicará a continuación.

Hacinamiento en las unidades de reacciones inmediatas URI a causa del COVID 19

Las Unidades de Reacciones Inmediatas URI, se encuentran vinculadas a la Fiscalía General de la Nación, en esas dependencias permanecen algunos Fiscales y miembros de la Policía Judicial, quienes se encargan de adelantar las primeras actuaciones conocidas y tipificadas como actos urgentes, la cual consiste en realizar las verificaciones, sobre el buen trato de la persona capturada en situación de flagrancia o por orden judicial, registro decadactilar, consulta de antecedentes, peritajes en materia de balística y dactiloscopia, entre otras actuaciones.

En las instalaciones de la URI, también se cuenta con unas celdas, para mantener de manera preventiva a las personas que se encuentran capturadas, mientras se les define su situación jurídica, donde la permanencia en esos lugares no debe sobre pasar las 36 horas, tiempo límite con que cuenta la Fiscalía para presentar ante un juez de control de garantías a los aprehendidos, quien debe decidir, si les concede la libertad, una medida de aseguramiento domiciliaria o por el contrario le otorga la detención o prisión en establecimiento carcelario.

Las celdas de las unidades de reacción inmediata, son espacios reducidos y no cuentan con elementos en su interior, donde los capturados puedan descansar, como por ejemplo camarotes o colchonetas, las personas para dormir tienen que hacerlo en el piso, tampoco se les suministra implementos de aseo personal, y la alimentación debe ser llevada por los familiares de los detenidos, situación que se dificulta cuando el aprehendido pertenece a otra ciudad o jurisdicción diferente a la donde se produjo su captura.

Durante la pandemia del COVID 19, dado que las cárceles del país no se encontraban recibiendo a las personas que se les dictaba una medida de aseguramiento intramural, estos quedaban en las unidades de reacción inmediata, situación que conllevó a que se produjera un hacinamiento en esos lugares, dado que ya no permanecían las 36 horas que establece el código de procedimiento penal; sino que ese tiempo se extendía a meses e incluso ha años, debido a la complejidad de la crisis en materia de salud que atravesaba el país producto de la pandemia, evidenciando una clara violación a la dignidad humana, toda vez que esos sitios no cuentan con; servicios médicos, espacios para descansar, no tiene un presupuesto para el suministro de alimentación e implementos de aseo personal, de igual forma no se permiten visitas de familiares.

Estaciones de Policía como centros carcelarios en tiempos de pandemia

La Policía Nacional de Colombia, es una institución que tiene una función constitucional, la cual se encuentra plasmada en el artículo 218 de la constitución política, en el cual se establece que los funcionarios que pertenecen a la Policía tienen el deber de proteger y garantizar los derechos y la convivencia entre los ciudadanos, es decir su misión consiste en garantizar la seguridad para que todos los colombianos puedan disfrutar de sus derechos, dentro de su actividad principal tienen la de realizar actividades preventivas de vigilancia para evitar la consumación de delitos. El Estado, con el fin de alcanzar una cobertura a nivel nacional, ha dispuesto la creación de Estaciones de Policía a nivel del país, las cuales se encuentran ubicadas en los Municipios y en algunos corregimientos que comprenden la geografía de Colombia.

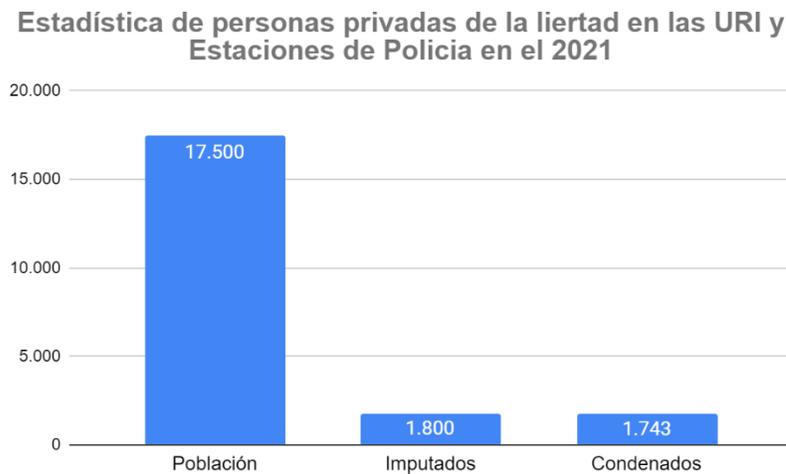
Las Estaciones de Policía, son lugares que se encuentran construidos para que los miembros de esa institución puedan vivir al interior de ellas, y así poder garantizar la seguridad de la población las 24 horas, al igual que atender los diferentes requerimientos de la comunidad, autoridades judiciales y administrativas, su infraestructura cuenta por lo general con una celda, para mantener transitoriamente aquellas personas que infringen la ley penal, mientras se les define su situación jurídica.

Con la situación de la pandemia del COVID 19, las Estaciones de Policía; también fueron destinadas para mantener bajo custodia a las personas que eran cobijadas con una medida de aseguramiento en centro carcelario, situación que conllevó a que se presentaran hacinamiento, porque las celdas con que cuentan esos sitios son bastante reducidas, obligando a que algunos capturados eran acomodados en pasillos y tirados en el piso. La seguridad de la comunidad también se vio afectada, porque los miembros de las Estaciones de Policía tenían que designar servicio para

la custodia de los reclusos, reduciendo con ello el número de unidades disponible para la realización de la actividad preventiva de vigilancia en su jurisdicción.

Según comunicado oficial 205 del año 2021, emitido por la Defensoría del Pueblo, entidad encargada de la defensa de los derechos humanos de los colombianos, en visitas realizadas a diferentes instalaciones que han sido utilizadas como sitios carcelarios por causa de la pandemia, se evidenció que existe un hacinamiento en el cual las cifras resultan alarmantes alcanzando incluso una sobrepoblación que supera el 1000%. La población de personas privadas de la libertad que se encontraba en esos lugares para la época arriba mencionada, la cual coincide con el periodo de la pandemia del COVID 19, según cifras oficiales publicadas por la Defensoría del Pueblo se dará a conocer en la Gráfica 4.

Gráfico 4.



Fuente. Personas Privadas de la libertad en las URI y Estaciones de Policía año 2021.
(Elaboración propia)

Se evidencia la existencia de una población bastante alta de personas privadas de la libertad en tiempos de pandemia en lugares que deben ser utilizados para detenciones transitorias y no permanentes, lo que demuestra que efectivamente la crisis del hacinamiento carcelario durante la pandemia del COVID 19, sufrió una transformación, ya no eran las cárceles las que tenían una sobrepoblación de reclusos; sino que el problema fue a parar a las Unidades de Reacción Inmediatas URI de la Fiscalía y a las Estaciones de Policía.

El hacinamiento en los lugares transitorios ha provocado una mayor violación a la dignidad humana, donde muchas personas que se encuentran privados de la libertad desean mejor estar en las cárceles, porque cuenta con mayor espacio para satisfacer sus necesidades básicas, de igual forma en tiempos de pandemia del COVID 19, se encuentran más expuestos a ser contagiados dado que las celdas no son aptas para garantizar el distanciamiento físico.

Resultan impactante las condiciones en las cuales tienen que permanecer las personas que se encuentran privadas de la libertad en las URI y Estaciones de Policía, se puede evidenciar en la siguiente ilustración 2:

Ilustración 2



Fuente:<https://www.rcnradio.com/colombia/uri-y-las-estaciones-de-policia-con-estacionamiento-desbordado-defensoria>.

Como se observa en la anterior imagen las celdas que se encuentran en las URI y Estaciones de Policía, son bastante reducidas en su tamaño, no cuentan con infraestructura para albergar gran número de personas, si los centros carcelarios que han sido diseñados para cumplir con esa función no garantizan de manera efectiva la dignidad humana de los presos, mucho menos podrá el Estado proteger los derechos humanos de los reclusos, permitiendo que estos sean dejados en esos lugares transitorios.

Ante la crisis de hacinamientos presentados en las Unidades de Reacción Inmediatas URI y las Estaciones de la Policía Nacional, que dan muestra de violaciones a los derechos humanos de las personas que se encuentran reclusas en esos lugares, la Corte Constitucional, mediante sentencia SU- 122 del 31 de marzo del año 2022, declaró el estado de cosas inconstitucionales para los centros de reclusión transitorias, y ordenó a entidades del Estado comprometidas con esta problemática una serie de medidas para mitigar la situación de quienes se encuentran privados de la libertad entre las cuales se destacan; Todas las personas que ya estén condenadas deben ser trasladadas a las diferentes cárceles del país, de igual forma aquellas a las cuales se le haya concedido una medida de aseguramiento domiciliaria deben ser llevadas a sus residencias, se debe garantizar la seguridad, higiene, alimentación, servicio de salud, visitas por parte de los familiares de los reclusos.

Resulta de gran importancia el pronunciamiento de la Corte Constitucional, con el fin de buscar que se protejan los derechos fundamentales, en especial el de la dignidad humana de las personas que se encuentra reclusas en las Unidades de Reacción Inmediata URI y las Estaciones de Policía, toda vez que el estado de cosas inconstitucionales había sido declarada por ese alto tribunal en

diferentes sentencias, como mecanismo de protección para los reclusos que se encontraban privados de la libertad en los establecimientos carcelarios y nunca se había dado un pronunciamiento de fondo para aquellos que se encontraban presos en los lugares transitorios, sitios en los cuales incluso se presentan más violaciones a los derechos humanos por carecer de infraestructura y medios adecuados para atender a ese tipo de población vulnerable.

Discusiones

A partir de los hallazgos encontrados estos resultados guardan relación con lo que sostuvieron Iturralde (2010), Jaramillo Y Cruz (2020), quienes señalaron que en las cárceles de Colombia existe una sobrepoblación que conlleva a la vulneración de los derechos humanos de las personas que se encuentran recluidas en ella, de igual forma que la política criminal resulta ser represiva, teniendo como principal mecanismo de solución para combatir los delitos los centros de reclusión.

El Estado como principal garante de los Derechos Humanos, en lo que respecta a la población vulnerable, como son las personas que se encuentran cumplimiento una medida de aseguramiento o condena, no ha tomado las medidas necesarias ni ha adelantado las acciones pertinentes que permitan garantizar unas condiciones esenciales para lograr el fin de la pena, el cual no es otro que la resocialización de los reclusos, sino que por el contrario durante su estadía en las cárceles son sometidos a tratos inhumanos y a soportar diferentes necesidades que van encontrar de la dignidad humana a la cual tienen derecho por el solo hecho de ser persona.

Conclusiones

El sistema carcelario en Colombia, no cumple con el fin de la pena, porque no coadyuva a la resocialización de las personas que se encuentra privadas de la libertad, sino por el contrario crea resentimientos por parte de los reclusos hacia el Estado y las autoridades encargadas de su custodia y de administrar justicia, porque durante su permanencia en las cárceles son sometidos a soportar malos tratos y diferentes situaciones que van en contra de los derechos humanos en especial la dignidad humana.

Se evidencia que en Colombia no se cuenta con una política pública que permita buscar soluciones de fondo para acabar con el hacinamiento carcelario a pesar de ser el principal problema que vulnera los derechos fundamentales de los reclusos, en los diferentes programas de gobierno expuesto por quienes se encontraban aspirando a la presidencia de la republica de este año 2022 , no existía alguna propuesta que hiciera referencia a la problemática carcelaria que atraviesa el país en materia de sobrepoblación.

La forma como se está desarrollando la política criminal en Colombia no es la adecuada, porque los niveles de criminalidad siguen aumentando, y en muchos casos las decisiones que toman la Fiscalía y los jueces se ven influenciada por los medios de comunicación y la sociedad en general

que miran como solución que todas las personas que cometan un delito deben ser enviadas a las cárceles.

La situación carcelaria por la que atraviesa el país, necesita del compromiso del Estado como principal garante de los derechos humanos, se trata de una problemática que requiere de inversión social para evitar que las personas de escasos recursos que es la gran mayoría de las que se encuentran recluidas en las cárceles tengan oportunidades laborales y en educación que les permita conseguir su sustento y el de su familia y así evitar que vean en el delito una forma de subsistir.

Referencias Bibliográficas

Boletín informativo Nro. 100 “Histórico baja la cifras de hacinamiento a 19,9% “, página oficial del Instituto Penitenciario y Carcelario (INPEC), 2020, p. 1. Disponible en <https://www.inpec.gov.co/sala-de-prensa/comunicados-de-prensa/2020>

Comunicado 205 /2021, noviembre 9 de 2021”Centros transitorios de detención están en peores condiciones que las cárceles, advierte el Defensor del Pueblo”, página oficial Defensoría del Pueblo. Disponible en: <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/comunicados/10550/Centros-transitorios-de-detenci%C3%B3n-est%C3%A1n-en-peores-condiciones-que-las-c%C3%A1rceles-advierte-el-Defensor-del-Pueblo-URI-estaciones-de-polic%C3%ADa-Defensor%C3%ADa.htm>

Convención americana de derechos humanos, Adoptada y proclamada por la Organización de los Estados Americanos OEA, de 22 de noviembre de 1969. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

Constitución política de Colombia, Gaceta oficial número 116, 20 de julio de 1991, núm. 125 Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>

Decreto Legislativo número 546, de 14 de abril de 2020, por el cual se sustituye la prisión carcelaria por domiciliarias a personas vulnerables por la pandemia del COVID 19, p. 31. Disponible en <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20546%20DEL%2014%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

El Pacto Internacional de los derechos Económicos, Sociales y Culturales, Adoptado y proclamado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

El Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos, Adoptado y proclamado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf

Gil Zea, G.” La dignidad Humana tutelada en el sistema carcelario de Cartagena de Indias”. 1 ed. Cartagena, Bonaventuriana, 2016, p. 42-71

Jaramillo Y Cruz. “La insuficiencia de las medidas adoptadas para la población privada de la libertad en Colombia con ocasión de la pandemia de la enfermedad por coronavirus”, Revista opinión jurídica, fundación universidad autónoma de Colombia, edición especial 2020, p. 151-161.

Ley 599 de 2000, Código penal colombiano, Diario Oficial No 44.097, 24 de julio del 2000, p 317. Disponible en https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_Ley_599_2000.pdf

Ley 228 / 1995, de 21 de diciembre, Diario Oficial No. 42.161, de 22 diciembre de 1995, p. 6. Disponible en https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=5243

Ley 906 de 2004, de 31 de agosto, Diario Oficial No. 45.658 de 1 de septiembre de 2004, p. 213. Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_Ley_906_2004.pdf

Población carcelaria junio 2022. “Tableros Estadísticos Intramural “, página oficial del INPEC. Disponible en: <https://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos>

Velásquez Velásquez, F. Derecho Penal liberal y dignidad humana, Bogotá, Temis S.A, 2005, p. 245-269